



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0383==

FECHA:

23 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 6156 de 2022, el señor ALFONSO JOSE GONZALEZ MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1082.879.393 en su condición de Representante Legal INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S.A.S., identificada con el Nit. No. 900964832-3 solicita liquidación por servicios de evaluación de una concesión de aguas superficiales.

Que como respuesta a lo anterior, en oficio E2022722003284 de 2022 la Corporación le comunica al peticionario el valor a cancelar y le enlista los requisitos que debe aportar para iniciar el procedimiento administrativo de la concesión de aguas que desea obtener.

Que a través de radicado R202283007723 de 2022, el señor ALFONSO JOSE GONZALEZ, aporta en medio físico los requisitos para iniciar el trámite de concesión de aguas superficiales a partir de la quebrada La Aguja en beneficio de los predios FINCA BELLEZA Y FINCA SAN MARTÍN ubicados en la vereda Manantial, sector Aguja del municipio de Ciénaga, en un caudal de 115lps, para uso de riego de palma africana, haciendo entrega de la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado
- Recibo de caja No. 6976 de 2022 expedido por Tesorería de la Corporación
- Certificados de libertad y tradición con matrículas inmobiliarias No. 222-22216, 222-46, 222-22217
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S.A.S
- RUT
- Planos de los predios FINCA LA BELLEZA Y SAN MARTIN
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA-
- Estudio hidrológico y diseños hidráulicos
- Certificados de uso de suelo expedidos por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible de Ciénaga

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 0383--
FECHA: 23 FEB. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

Que una vez revisada la información anterior, mediante oficio E202297003949 de 2022 la Corporación requiere al usuario que debe aportar información complementaria y actualizada.

Que en Radicado R2022913009213 de 2022, el señor ALFONSO GONZALEZ, Representante Legal de INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S.A.S aporta:

- ✓ Certificados de libertad y tradición con matrículas inmobiliarias No. 222-22216, 222-46, 222-22217
- ✓ Planos y croquis del puntos de captación
- ✓ Información sobre el sistema de captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes.

Que mediante radicado No. R2022922009594 de 2022 el usuario allega los siguientes documentos:

- Autorización del señor ALFONSO GONZALEZ VIVES en calidad de la empresa PROYECTOS AGRICOLAS E INMOBILIARIOS GYV S.A.S
- Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre la empresa INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S.A.S y PROYECTOS AGRICOLAS E INMOBILIARIOS GYV S.A.S

Que mediante Auto No. 2094 de Septiembre 23 de 2022 se admite la solicitud aportada y se fija fecha de inspección ocular para el día 14 de octubre de 2022 por parte de funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en informe técnico de fecha Noviembre 10 de 2022 el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptúa:

“(…)

CONCEPTO TECNICO

En cumplimiento de las disposiciones plasmadas en el Auto No. 2094 de septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022), el suscrito funcionario realiza visita de inspección ocular en compañía de la Sra. JOSEFA MONTOYA SOTO, identificado con cedula de ciudadanía 26.846.169, en calidad de coordinador

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

0383-5

FECHA:

23 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN"

general y el Sr. JOSE LUIS MORALES ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía 12.625.053, quien se desempeña como coordinador de riego de Inversiones Frutas del Campo S.A.S. A continuación, se presenta un resumen general de los principales tópicos evaluados durante la visita de inspección ocular llevada a cabo los días 14 y 15 de octubre de la presenta anualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5** del D.U.R 1076 de 2015.

1. Datos del solicitante

El solicitante de la concesión de aguas superficiales provenientes de la quebrada La Aguja es la persona jurídica **INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S.A.S**, cuyos datos principales se resumen en la tabla número 1.

Tabla No.1 Datos del solicitante

Nombre	INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S.A.S
NIT	900.694.832-3
Representante legal	ALFONSO JOSE GONZALEZ MIRANDA
Cedula de ciudadanía	1.082.879.393
Dirección para notificaciones	Calle. 24 No. 3-95. Oficina. 604 - Centro, Santa Marta - Magdalena
E - MAIL	Informacion@gyv.com.co

2. Predios beneficiados

Los predios a beneficiarse con la concesión de aguas superficiales solicitada se ubican en la Vereda Manantial, sector la Aguja en jurisdicción del municipio de Ciénaga, en el departamento del Magdalena y son los siguientes:

Tabla No.2 Predios beneficiados

Nombre - No. de matrícula	Área (Ha)
"SAN MARTIN" 222-46	122,94
"BELLEZA" 222-22217	29



1700-37

RESOLUCION N°

0383--

FECHA:

23 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN"

3. Localización de la captación

Tabla No.3 Localización del punto de captación	
Nombre de la fuente hídrica	Quebrada la Aguja
Coordenadas punto de toma	10°58'28.40"N - 74°12'34.99"O
Tipo de concesión	Aguas superficiales
Tipo de captación	Bombeo
Coordenadas punto inicial conducción	10°57'13.54"N - 74°12'38.34"O
Coordenadas punto final conducción	10°58'28.73"N - 74°12'45.12"O

4. Información sobre la destinación que se le dará al agua

Tabla No.4 Uso del agua	
USO 1	
Uso	Riego
Tipo de cultivo	Palma Africana
Área a regar	140 hectáreas (Ha)
Tipo de riego	Micro aspersión
Caudal solicitado	115 Lps

5. Aforo de la Fuente de Origen

La fuente de origen es la quebrada La Aguja, este es un cuerpo de agua que nace en las estribaciones de la sierra nevada de Santa Marta y desemboca en la ciénaga "El Chino", a este cauce confluyen diversos arroyos que se originan en las cotas 1000 msnm a 600 msnm y también drenajes artificiales a través de los cuales escurren los excesos de precipitación y sobrantes de riego de predios localizados en inmediaciones de su cuenca. No existen estaciones limnigráficas del IDEAM que permitan obtener los caudales de la quebrada La Aguja, ni series históricas permitan observar el comportamiento de su caudal en temporadas húmedas o en periodos secos, sin embargo, la confluencia de varios drenajes y arroyos a su cauce validan la información de que es un cuerpo perenne cuyo caudal varía acorde a las condiciones climáticas de la cuenca.



1700-37

RESOLUCION N°

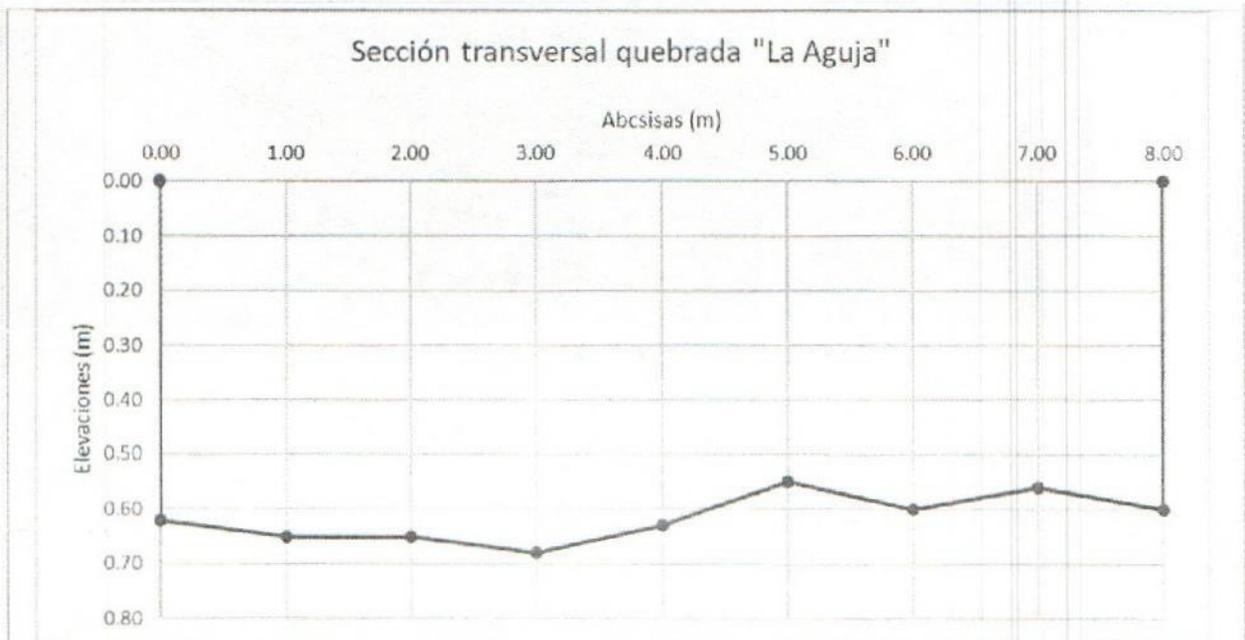
FECHA:

0383--

23 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN"

Para estimar el caudal el día de la inspección ambiental se utilizó el método del flotador, el cual permite obtener un estimativo del flujo de una corriente superficial al relacionar la velocidad de la corriente a través de una sección hidráulica del cauce. Al ser un método poco preciso, su nivel de error o sesgo se reduce al aumentar el número de mediciones de la velocidad de la corriente, al escoger un tramo recto, con poca turbulencia del cauce y al seleccionar una sección hidráulica de forma regular. En la gráfica 1 y 2 se observan los registros obtenidos en campo para la medición del caudal de la quebrada "La Aguja" en cercanías al punto de captación propuesto



Gráfica 1. Sección transversal del cauce de la quebrada La Aguja para medición de caudales por el método del flotador



1700-37

RESOLUCION N°

0383--

FECHA:

23 FEB. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”



Foto 1. Sección transversal de la quebrada La Aguja en punto de coordenadas 10°58'28.40"N – 74°12'34.99"O

De la sección tenemos:

Ancho promedio (b) = 8.0 metros

Profundidad promedio (h) = 0.62 metros

Área sección transversal ($b * h$) = 4.96m²

Para un correcto registro de los aforos realizados, se elaboró una tabla de levantamiento de información que contemplan todos los campos y parámetros que se tuvieron en cuenta durante los aforos.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0383

23 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN"

Tabla No.5 Medición de caudales método del flotador			
Aforo	Distancia (m)	Tiempo (s)	Velocidad m/s
1	10.0	9.6	1.04
2	10.0	9.5	1.05
3	10.0	9.8	1.02
4	10.0	9.7	1.03
5	10.0	10.4	0.96
6	10.0	10.7	0.93
7	10.0	10.5	0.95
8	10.0	10.6	0.94
9	10.0	10.9	0.91
10	10.0	10.8	0.92
Velocidad promedio = $\sum_{i=1}^n \frac{v_i}{n}$			0.98 m/s

Luego el caudal que pasa a través de la sección se calcula así:

$$Q = V * A = \frac{0.98m}{s} * 4.96m^2 = 4.86m^3/s$$

6. Afectación a terceros

Dado el volumen de agua disponible y el caudal solicitado por INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S.A.S se considera que no existen alteraciones considerables en la Oferta Hídrica del cuerpo de agua quebrada "La Aguja" que impongan restricciones o limitaciones a las concesiones para beneficio de los acueductos de las poblaciones cercanas, u a otros usos legalmente concesionados por esta Autoridad Ambiental, sin embargo, es necesario que el usuario se acoja a las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en época de estiaje o cualquier otra que CORPAMAG implemente en aras de garantizar la protección de la fuente hídrica. Se considera que la concesión de



1700-37

RESOLUCION N°

0383

FECHA:

23 FEB. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

aguas es la herramienta de gestión ambiental más adecuada para resolver los conflictos derivados del uso de agua en el área.

De otro lado, teniendo en cuenta que la morfología de la cuenca y los cambios en la cobertura vegetal ocasionados por acciones antrópicas en la parte alta materializan el riesgo de crecientes súbitas en la cuenca baja, podemos afirmar que el tipo de toma propuesto no genera obstrucciones que aumenten la vulnerabilidad ante dicho fenómeno de los predios ubicados aguas abajo, tampoco se aumenta la vulnerabilidad ante procesos de erosión lateral de la margen donde se ubicara la captación, ya que la estructura no altera ni la tasa de transporte de sedimentos, ni la velocidad de flujo del agua, al tratarse de un cárcamo con manguera flexible.

Tampoco se prevén afectaciones por derrames en predios vecinos, ya que la conducción proyectada será en tubería.

7. Servidumbres

Se requieren servidumbres ya que el punto de captación propuesto se ubica en inmediaciones de un predio de propiedad de un tercero. Así mismo, dependiendo del trazado escogido para la conducción es posible que se requieran servidumbre o bien de los Municipio de Ciénaga o bien por donde esta atraviese.

8. Sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenajes

- *Captación de Aguas Superficiales: La captación de aguas provenientes de la quebrada La Aguja se realizará mediante una tubería flexible de 8 pulgadas de diámetro, dotada en su extremo de una válvula de pie y coladera.*

La cabeza de succión necesaria para el flujo de agua será suministrada mediante una bomba de flujo mixto, con succión y descarga de 8 pulgadas, rotor de 213 mm y velocidad de 1750 rpm, cuyas prestaciones permiten un caudal máximo de 1850 GPM.

Este equipo de bombeo se acopla a un motor de 25HP y el montaje se soporta sobre un chasis provisto de ruedas para su fácil desplazamiento, de tal forma que no se requiere la construcción de infraestructura alguna sobre la ribera de la quebrada para su desplazamiento.

- *Conducción: La conducción del caudal a aprovechar se da mediante una tubería en PVC 8 pulgadas de diámetro. Esta conducción tendrá una longitud aproximada de 2451 metros, medidos desde a estructura de toma en la quebrada La aguja, hasta la estructura de descarga ubicada en el predio*



1700-37

RESOLUCION N° 0383

FECHA:

23 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN"

Belleza. La tubería comercial a emplear es el Novariego, este cuenta con un sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho. Además, presenta un rango de presiones de trabajo máxima de 30 PSI para uso continuo y de 50 PSI cuando se utiliza la mitad del tiempo, se encuentra en diámetros desde 160 mm (6") hasta 450 mm (18").

- **Distribución:** El caudal captado es llega a un reservorio y a partir de allí se distribuye a cada uno de los circuitos de riego por medio de una estación de presión que se encargara de proporcionar la presión necesaria al fluido para que cada uno de los aspersores funcionen de forma adecuada.
- **Restitución de sobrantes:** El riego por aspersion es un sistema de riego a presión que implica una lluvia uniforme cuyo objetivo es la infiltración en el mismo punto donde caen las gotas; el caudal de riego solicitado es el estrictamente necesario para suplir las deficiencias de humedad en el suelo, para el mantenimiento de los cultivos de palma de aceite, y no se genera escorrentía, por tanto, no se presentan sobrantes de riego.

Durante la visita de inspección se presentaron planos y memorias técnicas del sistema de bombeo propuesto y de la tubería escogida para la conducción del caudal, por tanto, se considera que se han diseñado acogiéndose a normas de ingeniería vigentes en nuestro país como el RAS 2017 y a juicio del suscrito pueden ser avaladas por esta Corporación.

9. Demanda de Agua - Cálculos

La demanda de caudal se determina a partir del número de hectáreas del predio, el tipo de cultivo a regar, el sistema de riego y los módulos de riego establecidos por CORPAMAG para cada tipo de sembradío. En el caso particular de la palma de aceite y un riego por aspersion en un cuadro nivelado con láser se tiene que el módulo recomendado varía entre 0.75 y 1.20, siendo valores cercanos a 0.80 los más usuales en la costa norte colombiana. Al caudal neto demandado calculado con los anteriores parámetros, se le debe adicionar un porcentaje correspondiente a las perdidas en la conducción del agua, este valor varía dependiendo de factores como el tipo de conducción empleado, brillo e intensidad solar, la tasa de evapotranspiración local, y el coeficiente de infiltración del suelo, pero rangos entre el 2% y el 10% son comúnmente usados. En la tabla número 6 se presenta el cálculo de la demanda de agua.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0383--

23 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN"

Tabla No.6 Calculo caudal demandado

Uso del Agua	Cultivo	Tipo de riego	Módulo de riego (LPS)	Área a regar (Ha)	Caudal neto demandado (LPS)	Perdidas (%)	Caudal demandado (LPS)
Riego	Palma de aceite	Aspersión	0,8	140	112..0	3.0	115.4
TOTAL CAUDAL DEMANDADO PREDIOS" SAN MARTIN" Y "BELLEZA" (LPS)							115.4

10. Disponibilidad del recurso

No se tiene una serie histórica de comportamiento de caudales para la quebrada "La Aguja", sin embargo, este cuerpo de agua se encuentra dentro de la cuenca baja del Magdalena, en la subzona hidrográfica "Ciénaga Grande de Santa Marta" y su régimen de caudales debe comportarse acorde a la variabilidad climática de esta zona. Este comportamiento es reflejado en el estudio hidrológico realizado por el usuario y coincide con los valores del aforo realizado el día de la visita.

Aquí se observa que el mes más seco corresponde a marzo con un caudal estimado de 520 LPS, sin embargo, este valor no se puede considerar como oferta hídrica disponible ya que se debe restar el caudal ambiental, el cual es el volumen de agua que garantizaría el uso para el funcionamiento de los ecosistemas y de los sistemas fluviales y, en alguna medida, un caudal mínimo para usuarios que dependen de las fuentes hídricas asociadas a estos ecosistemas. Este, en ausencia de datos históricos se puede calcular en términos del QMM del mes más seco así:

$$Q_{ECOLOGICO} = 0,25 * QMM_{SECO} \text{ (Decreto 155 de 2004)}$$

$$Q_{ECOLOGICO} = 0.25 * 520 \text{ LPS} = 130 \text{ LPS}$$

$$OHTD = QMMM - \text{CAUDALES CONCESIONADOS} - Q_{ECOLOGICO}$$

$$OHTD = 2000 \text{ LPS} - 0 \text{ LPS} - 130 \text{ LPS}$$

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

0383--

FECHA:

23 FEB. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

OHTD = 1870 LPS

Por tanto, existe disponibilidad para concesionar un caudal del 115.4 LPS, sin embargo, es posible que durante la temporada seca esta Autoridad Ambiental imponga restricciones a algunos usos concesionados, turnos de bombeo, o disminución en los caudales otorgados con el fin de preservar los ecosistemas de alto interés ambiental.

11. Oposiciones

Durante la visita de inspección ocular no se registró oposición al presente tramite ambiental por parte de terceros.

12. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

En la tabla número 7 se presenta la evaluación del PUEAA presentado por los predios “San Martin” Y “Belleza”, según lo reglado en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCI ALMEN	NO TE	
1.0 INFORMACIÓN GENERAL					
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.	X			El documento claramente indica que los predios “San Martin” y “Belleza” se surte de una fuente superficial.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1	X			Se presenta información sobre este aspecto.
2.0 DIAGNOSTICO					



1700-37

RESOLUCION N° 0383-
FECHA: 23 FEB. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIALMENTE	NO	
2.1	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	X			Si contiene información referente a la variabilidad de la oferta hídrica de la Quebrada la aguja para año húmedo y año seco. También se realiza un análisis de los riesgos derivados de la estructura de captación.
q	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X			El documento aporta información sobre fuentes alternas de abastecimiento.
2.2	Línea base de demanda de agua.				
2.2.1	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			X	No aplica.
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0383

23 FEB. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIALMENTE	NO	
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X			Se proyecta el uso de macromedidor, las unidades serán m3/s
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración	X			En el Plan aportado se presenta esta información
2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X			Se establecen los porcentajes de pérdidas, correspondientes al canal de la conducción evaluada.
2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique			X	El usuario aún no aplica acciones para el ahorro en el uso del agua.
3.0 OBJETIVO					



1700-37

RESOLUCION N°

0383-
23 FEB. 2023

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIALMENTE	NO	
	<i>Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</i>	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
4.0 PLAN DE ACCIÓN					
4.1	<i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>	X			El documento aportado presenta programas relacionados con la reconversión a tecnologías de bajo consumo, preservación de zonas de manejo especial. También incluye una descripción de los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

0383

RESOLUCION N°

FECHA: 23 FEB. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM		OBSERVACIONES		
		SI	PARCIALMENTE NO			
4.2	Inclusión de metas e indicadores de UEAA	X		Se presentan indicadores y metas de cumplimiento anual para cada una de la actividades contempladas en os proyectos contenidos en el plan		
4.3	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	X		El documento evaluado presenta información de presupuesto para la ejecución de los proyectos y actividades		
CRITERIOS DE EVALUACION	0 - 50%	No cumple	50% - 85%	Requiere Ajustes	85% - 100%	Cumple
RESULTADO EVALUACIÓN					86,7%	Cumple

El resultado de la evaluación del contenido del Plan allegado por INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S.A.S señala que el documento presentado contiene la información requerida para su formulación, diagnóstico e implementación en los términos requeridos por la Resolución 1257 de 2018, de allí que se considera que el PUEAA presentado es una herramienta de gestión ambiental que garantiza la conservación y manejo integral del recurso hídrico, y que promueve un cambio en el enfoque con el cual actualmente se realiza la explotación del agua para garantizar la sostenibilidad para las futuras generaciones, por tanto SE APRUEBA.

13. Viabilidad técnica y ambiental de la Solicitud

Según la información técnica aportada por el solicitante, los estudios sobre disponibilidad del recurso hídrico consultados y las observaciones de campo realizadas durante la visita de inspección, es posible aseverar que la captación de aguas superficiales provenientes de la quebrada La Aguja a beneficio de los predios "SAN MARTIN" Y "BELLEZA", y los sistema de conducción, distribución y restitución de sobrantes propuestos por el proyecto no generan alteración considerable en la oferta hídrica de la subzona hidrográfica, ni impactos significativos sobre las condiciones actuales de la zona, y que de materializarse



1700-37

RESOLUCION N° 0383-
FECHA: 23 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN"

estos, pueden ser mitigables mediante medidas de gestión ambiental, por lo cual se declara viable que CORPAMAG otorgue Concesión de aguas superficiales provenientes de la quebrada La Aguja a favor la empresa INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S.A.S, en caudal de 115.4 LPS, para el uso de riego de cultivo de palma africana a beneficio de los predios "SAN MARTIN" Y "BELLEZA" localizados en el corregimiento Vereda el Manantial, en jurisdicción del municipio de Ciénaga - Magdalena. (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar

una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.



1700-37

RESOLUCION N°

0383--

FECHA:

23 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN"

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto."*



1700-37

RESOLUCION N°

0383-1

FECHA:

23 FEB. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- í. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0383--
23 FEB. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales provenientes de la quebrada La Aguja a la Empresa INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S., con Nit No. 900.694.832-3 representada legalmente por el señor ALFONSO JOSE GONZALEZ MIRANDA con C.C. No. 1.082.879.393 para beneficio de los predios BELLEZA y SAN MARTIN, ubicado en la vereda Manantial, sector La Aguja, municipio de Ciénaga para uso de riego de un cultivo de palma africana, en un caudal de 115,4 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0383--

23 FEB. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

Parágrafo.- Teniendo en cuenta la información evaluada dentro del trámite que nos ocupa, se requieren servidumbres ya que el punto de captación propuesto se ubica en inmediaciones de un predio de propiedad de un tercero. Así mismo, dependiendo del trazado escogido para la conducción es posible que se requiera servidumbre o bien del municipio de Ciénaga o bien por donde esta atraviese. Por tal motivo, **antes de iniciar la captación** que se autoriza en el presente acto administrativo, deberá aportar a la Corporación las autorizaciones de estos predios ó bien las servidumbres concedidas con la finalidad de evitar conflictos con los propietarios de esos predios.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la empresa INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S., el sistema de captación que consiste en la instalación de una tubería flexible de 8 pulgadas de diámetro, dotada en su extremo de una válvula de pie y coladera.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo anterior, la empresa INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Instalación de un sistema de medición de caudal de tal forma que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
- b. Garantizar que toda estructura hidráulica construida cumpla con la Norma Técnica Sismo Resistente NSR 10 y que las cotas de acabado coincidan con los niveles y alturas establecidos en los planos y diseños correspondientes.
- c. Implementar el PUEAA aportado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
- d. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.
- e. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua y los costos que esta entidad incurre por actividades de Control y Seguimiento Ambiental.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0383
23 FEB. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

- f. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
- g. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
- h. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la margen de la quebrada La Aguja que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
- i. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
- j. Reforestar con especies forestales nativas, la ronda hidráulica de la quebrada La Aguja cincuenta metros aguas arriba y aguas abajo del punto de captación, o en cualquier otro punto del concesionado. Para esto deberá acogerse a las recomendaciones técnicas que sobre esta actividad realice CORPAMAG.
- k. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
- l. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
- m. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, en el lugar y objeto previsto para la concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- n. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
- o. Evitar que las aguas que se deriven se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
- p. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, el revenimiento y la salinización de los suelos.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0383--

23 FEB. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

q. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0383-
23 FEB. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUJA A LA EMPRESA INVERSIONES FRUTAS DEL CAMPO S. A. S. CON NIT N° 900.694.832-3 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS BELLEZA Y SAN MARTIN, UBICADOS EN LA VEREDA MANANTIAL, SECTOR LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 115,4 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ALFONSO JOSE GONZALEZ MIRANDA, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Sara Díaz Granados – Contratista SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Vo.Bo. Alfredo Martínez – Subdirector SGA
Expediente: 6073

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

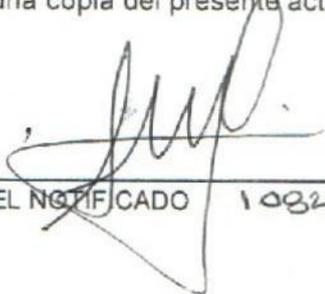
Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santa Marta, a los _____ () días del mes de 23 FEB, 2023 del
año _____ () se notifica personalmente
el _____ contenido _____ del _____ presente
proveído, _____ al señor(a)
ALFONSO JOSE GONZALEZ MIRANDA, quien exhibió la C.C.
No 1.082.879.393 expedida en Santa Marta, actuando en calidad
de Representante Legal, en el acto se hace entrega de
una copia del presente acto administrativo.


EL NOTIFICADO 1082879393.


EL NOTIFICADOR.